



A.C.A.T. Tenerife
Parque Aveti nº 4, 38685, Tejina de Isora,
Guía de Isora, Tenerife
acat.tenerife@gmail.com
C.I.F.: G-38971552

Sr. Juan Luís Martín Beltrán, con DNI.: 42.013.115-G, como Presidente de A.C.A.T. Tenerife, con CIF.: G-38971552, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Aveti, nº 4, Tejina de Isora, Guía de Isora, Tenerife, S/C de Tenerife, con teléfono de contacto el +34 670 232 690 y con Email acat.tenerife@gmail.com,

EXPONE:

Represento a **A.C.A.T. (Club Ecologista Costa Adeje Tenerife)**, el colectivo más numeroso de Autocaravanas y Campers de Canarias, asociación que forma parte de la Federación de Autocaravanas de España y, cuyos miembros se trasladan por los municipios de Canarias, resto de España y Europa, realizando uno **recorridos itinerantes, sostenibles y viajeros**.

Dicho esto, se procede a aportar nuestra propuesta a la consulta Pública Previa a la elaboración de la Ordenanza Provisional Insular reguladora de la acampada en la isla de Tenerife

HECHOS

Recientemente desde el **Área de Gobierno del Presidente**, y desde la **Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife**, se ha presentado la **“Consulta Pública Previa a la elaboración de la Ordenanza Provisional Insular reguladora de la acampada en la isla de Tenerife”**.

La iniciativa para aprobar esta ordenanza insular se basará principalmente al parecer, en el uso del “*caravaning*” o pernocta en albergues móviles (caravanas, autocaravanas y otros).

Se pretende, en el ejercicio de las competencias del Cabildo de Tenerife y a través de una **ordenanza provisional insular**, garantizar el ejercicio ordenado y sostenible de esta actividad y posibilitar la implantación de establecimientos especializados con las debidas garantías, con seguridad jurídica y tratando de evitar el mal ejercicio de la acampada y sus impactos negativos, todo lo cual no ha sido considerado, valorado ni previsto adecuadamente por el planeamiento vigente.

Se expone en la propuesta que *“El fenómeno de la acampada, incluyendo el “camping”, “caravaning” o pernocta en albergues móviles o similares (caravanas, autocaravanas, campers, vehículos habitables, tiendas de campaña, etc.) de manera irregular a lo largo del territorio insular viene ocasionando una serie de afecciones a nivel ambiental...”*. Si bien es cierto que se están produciendo usos indebidos del suelo en casi todos los municipios de la isla, **no podemos olvidar que la pernocta dentro del vehículo vivienda, debidamente estacionado, no se la puede considerar irregular**.



También se expone que, “...*alternativa óptima de ocio y esparcimiento durante los fines de semana, días festivos y periodos estivales, especialmente para las familias, población local y otros usuarios que disfrutan de esta modalidad dadas las diversas ventajas que sus características ofrece (reducción de costes, distanciamiento social, disfrute directo de la naturaleza y espacios abiertos, etc.)*”. Dicho esto, **podríamos añadir con una contundencia máxima**, que está demostrado que las Autocaravanas, Caravanas, Campers y Vehículos Vivienda homologados, **son un motor económico del comercio menor de los lugares que visitan**.

Del mismo modo esta, **no se la puede clasificar como actividad turística**, ya que en sí, no lo es, “*Por su parte, la vigente normativa sectorial autonómica en materia turística omite la regulación de esta actividad, que ni siquiera se incluye como modalidad de alojamiento turístico*”.

Coincidimos plenamente en que la **normativa de suelo se encuentra obsoleta** (Título III del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (P.I.O.T.¹)) y no responde a la realidad cada vez más aplastante de una actividad viajera itinerante cuya dinamización del comercio local es innegable.

No es menos cierto, que la falta de regulación del sector, unida a la ignorancia supina en algunos casos, ha llevado a algunos ayuntamientos a pretender regular el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda, contraviniendo la jerarquía normativa y llegando en muchos casos a inventarse señales de tráfico inexistentes en el [Reglamento General de Circulación²](#), ya que en su **anexo I** se encuentra el **Catálogo oficial de señales de circulación**, donde se representan gráficamente las mismas, por lo que coincidimos en que “*también contribuyen a generar una mayor inseguridad jurídica como consecuencia de la sobrevenida dispersión normativa a nivel local*”.

Se expone en el texto que “*En particular, se pretende en ejercicio de las competencias de esta Corporación insular, la tramitación y aprobación de una ordenanza provisional insular, con la que se garantice el ejercicio ordenado y sostenible de esta actividad y se posibilite la implantación de establecimientos especializados con las debidas garantías y seguridad jurídica que demandan los operadores jurídicos afectados (Administraciones públicas, promotores, asociaciones y usuarios y ciudadanía en general), todo ello permitiendo, al mismo tiempo, poner freno a su ejercicio incontrolado e irregular y a sus impactos negativos, todo lo cual no ha sido considerado, valorado ni previsto adecuadamente por el planeamiento vigente*”.

Sin embargo queremos dejar claro que la aprobación de esta ordenanza provisional, **debería recoger en cualquier caso y de forma anticipada, la nueva redacción que se daría al P.I.O.T.** (llegado el proceso de modificación), dado que **las ordenanzas provisionales tienen una duración máxima de dos años, tras lo cual caducan**.

¹ <https://www.tenerife.es/planes/PIOT/PIOTindex.htm>

² Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.



Dicho esto y sobre la base de que **A.C.A.T. Tenerife³** es la **Asociación mayoritaria de Autocaravanas, Campers y Vehículos Vivienda de la CCAA de Canarias** y estando federada a nivel nacional en la **FEA⁴**, se procede al traslado mediante esta consulta pública, de las siguientes aportaciones:

APORTACIONES

Para la elaboración de esta normativa no se puede olvidar varios aspectos que afectan a un colectivo cada vez más numeroso, y que por sus características se deberían tener muy en cuenta, siendo los siguientes:

- Las **Autocaravanas, Caravanas y Campers son vehículos**, y por lo tanto **pueden y tienen derecho a circular y estacionar (pernoctar) no acampar** por las vías urbanas e interurbanas.

- En lo referente a la circulación, la parada y los estacionamientos estos, **se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos**, salvo claro está, cuando por las características físicas de los núcleos urbanos en sus cascos históricos, **no permitan la circulación de vehículos de un determinado volumen, peso o longitud**, nunca por sus características constructivas.

- Las administraciones locales están obligadas a advertir en los accesos a las poblaciones, **señalizando las vías alternativas y los estacionamientos alternativos** o relativas a lugares en que deben efectuarse, ya que así se dispone en el **Reglamento General de Circulación** que desarrolla la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial⁵**.

- En las vías urbanas, el régimen de parada y estacionamiento se deberá regular por una ordenanza municipal, **si bien, en ningún caso puede esta, oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos del Reglamento** antes mencionado.

- En el año 1998 se incluyó en el **Reglamento General de Vehículos⁶** la catalogación específica de autocaravana como:

“Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.” (Redactado conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1999).

³ <http://acatenerife.org/>

⁴ Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas FEA.

⁵ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. BOE-A-2003-23514

⁶ Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Documento consolidado BOE-A-1999-1826.



Por otro lado la **Directiva 2001/116/CE⁷** dispone:

*“Todo **vehículo** especial de categoría M fabricado de modo que incluya una zona habitable con el equipo mínimo siguiente: asientos y mesa, camas que pueden formarse por conversión de los asientos, cocina, armarios. Este equipamiento estará sujeto firmemente en la zona habitable; aunque la mesa podrá diseñarse para quitarla con facilidad.”*

Así mismo la **Dirección General de Tráfico** emitió la **Instrucción 08/V-74⁸**, documento de obligado cumplimiento, y en el que dice claramente:

«...esta Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo...»

Por lo tanto, la exclusión de las **Autocaravanas, Caravanas y Campers** (usuarios de las vías públicas) **debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas, como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, y no por su criterio de construcción o utilización, ni por razones subjetivas**. En este sentido, las **Autocaravanas, Caravanas y Campers** pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo.

Queremos dejar claro, que **no defendemos para nada la acampada (ocupación ilegal) en suelo público urbano, rural o rústico** (para eso deberían estar los Campings, Campings Cars, etc...), pero por otro lado, cuando se estaciona con una **Autocaravana, Caravana y/o Camper** y se deciden a pasar la noche dentro de ellas, no se está **acampano**, se está **pernoctando**, un aspecto que se tiende a confundir.

Se suele considerar que una **Autocaravana, Caravana y Camper** está **Aparcada** y no **Acampada** cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artillugio). En determinados casos, como cuando el aparcamiento está situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas deberían estar justificados para mejorar la seguridad del vehículo (por seguridad de la combustión del gas de las neveras trivalentes del vehículo-vivienda).

b) No ocupan más espacio que el de la **Autocaravana, Caravana y Camper** cerrada, es decir, no hay ventanas totalmente abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo, permitiendo que abiertas no sobrepasen los guardalodos), sillas, mesas, toldos extendidos, tendederos, barbacoas, etc...

⁷Directiva 2001/116/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques. DOUE-L-2002-80079.

⁸Instrucción 08/V-74. Instrucción del Ministerio del Interior sobre los aspectos normativos relativos a las autocaravanas.



c) No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas grises o negras en la vía pública. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad.

Sin embargo, **tenemos que resaltar que la acampada ilegal (ocupación del suelo por medio de toldos, avances, tendedores, sillas y mesas, braseros, barbacoas y demás enseres), es la que verdaderamente hay que erradicar**, ya que crea una imagen del colectivo nada representativa y muy dañina tanto para nosotros como para la isla.

Un estudio realizado por el **Laboratorio Multidisciplinar de Investigación en Turismo (LMRT) de la Universidad de Girona (UdG)** en el que ha colaborado la [Asociación de Campings de Girona](#), presenta unas conclusiones que rompen con muchos de los tópicos y falsas creencias sobre el caravanning. **Un segmento que llega para quedarse y para el que en Canarias no estamos aún preparados.**

Se debe tener en cuenta que el/los usuarios habituales de las **Autocaravanas, Caravanas y Campers** suelen utilizarla para viajar en todas las estaciones del año, aunque durante la época estival el uso es mayor. Su perfil suele ser el de una persona mayor de 40 años, con un poder adquisitivo medio-alto y que viaja unos 200 días al año, con un kilometraje medio anual de unos 20.000 km. Por otro lado, el valor de muchos de estos vehículos superan los 50.000,00 €, y suelen viajar en familia o en pareja, con una ocupación media de los vehículos de 3 personas, aunque cada vez se incorporan más parejas jóvenes con niños. La mayoría de los usuarios de las **Autocaravanas, Caravanas y Campers** son propietarios, si bien también se practica (y cada vez más) la opción del alquiler. **No hay que olvidar que el gasto medio estimado por persona es de unos 18,00 €/día, en restaurantes, supermercados y otros servicios** de la zona donde transitan, comportándose como un **motor dinamizador del comercio local**.

También estamos de acuerdo en que hay que ***“... desvinculándolo del uso turístico en concordancia con la normativa sectorial vigente”***, y en que **es necesaria la regulación de la acampada**, incluyendo el “camping”, “caravanning” de caravanas, autocaravanas, campers, vehículos habitables, tiendas de campaña, etc., **pero no así la libre pernocta**, dado que **no hay que confundir con la acampada**, siendo el único límite que el vehículo vivienda se encuentre debidamente estacionado, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Estamos de acuerdo en que la aprobación de la ordenanza provisional insular se regule en base al **Art. 154 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias**⁹, la cual permite establecer requisitos y estándares

⁹ Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. BOC núm. 138, de 19/07/2017, BOE núm. 216, de 08/09/2017.



mínimos para legitimar las correspondientes actividades, sin condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento. Del mismo modo creemos que es necesario fijar los criterios de homogeneización del uso en el suelo rural y rústico según sus categorías, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

PROPUESTA

Proponemos las siguientes acciones:

1. Para ello proponemos la modificación del **Plan Insular de Ordenación de Tenerife¹⁰ (P.I.O.T.)**, con el fin de facilitar al empresariado privado y las entidades públicas, el aprovechamiento del suelo rural y rústico, para la **implantación de Camping, Áreas de Vehículos Vivienda y Campings Cars**, creando así una **red de establecimientos con sus correspondientes Puntos Limpios** donde se puedan realizar el cambio de aguas de estos vehículos, así como facilitar una adecuada distribución a lo largo del territorio de este tipo de establecimientos, cuya figura está completamente extendida en el territorio peninsular y resto de Europa. En este sentido como medida principal en base al P.I.O.T., proponemos:

- La autorización de usos y aprovechamientos en suelos no urbanizables mediante su **declaración de interés público y social** en base al **Art. 62** de la **LSENPC¹¹**, la cual atribuiría los usos y aprovechamientos en el medio rural y rústico, cuyo régimen general debería estar motivada y fundamentándose en:

a) Una valoración positiva de la actividad solicitada por parte del Promotor o Ayuntamiento correspondiente.

b) La necesidad de emplazamiento en el medio rural y rústico por parte del Ayuntamiento correspondiente.

c) La utilización racional del territorio por parte del Ayuntamiento correspondiente.

2. La ordenanza debería incluir determinadas áreas o supuestos en los que se pueda-deba (mediante la imposición reglada bajo la concurrencia de las circunstancias antes mencionadas) proceder a declarar el **interés público y social** por parte del Cabildo, **de forma que se otorgue ciertas garantías a los interesados**, ya sean de carácter público como privado. Así como, que esta misma ordenación quedaría reflejada posteriormente en el P.I.O.T. en la modificación que finalmente se tramite y entre en vigor.

3. La creación de una red de Áreas Municipales o Privadas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda en cada uno de los municipios de la isla, favoreciendo la dinamización del comercio local. Para la creación de esta red municipal de Áreas, podrían acogerse a fondos europeos específicos para estas actividades, con lo que el impacto inicial económico para los municipios, sería poco relevante. En este sentido, proponemos que las mismas, sean de promoción pública como privada, **deberían reunir una serie de requisitos indispensables**, siendo los siguientes:

¹⁰ <https://www.tenerife.es/planes/PIOT/PIOTindex.htm>

¹¹ Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. BOC núm. 138, de 19/07/2017, BOE núm. 216, de 08/09/2017.



a) Usuarios permitidos

Para el uso de las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda no podrá acogerse ningún otro tipo de vehículo diferente a aquellos a los que define como Autocaravanas el **anexo II del Reglamento General de Vehículos**, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya, ni podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo.

En este sentido, podrá ser utilizada por caravanas no ligeras, las cuales una vez estacionadas, deberá sacar de recinto la cabeza tractora para estacionarse fuera del Área.

b) Uso y tiempo del estacionamiento

La ocupación de una plaza de estacionamiento en un Área de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda, siempre será temporal, sin que en ningún caso la duración de la ocupación pueda exceder de las 72 horas.

c) Clasificación de las Áreas

Se clasificarían en **2 categorías**:

- **1ª. Área Superior de Pernocta;** Estarán dotadas de al menos de un Punto Limpio, que contendrá la capacidad de recogida de aguas grises (jabonosas) y de aguas negras (fecales), así como grifo de enjuague para la limpieza del potty (recipiente contenedor de fecales) y otra toma de agua distinta para abastecer de agua potable al vehículo vivienda. Las zonas destinadas al vaciado de depósitos tendrán un sistema de autolimpieza o de enjuague de accionamiento manual o automático. Deberán estar delimitadas en su perímetro con un control de accesos manual o electrónico con barrera de entrada, con el fin de controlar el tiempo de estancia en la misma. Las plazas deberán estar separadas físicamente por cualquier medio que permita determinar con claridad cada una de las parcelas (líneas horizontales, hitos o materiales de procedencia vegetal, setos, maderos en vertical u horizontal, etc.,), debiendo tener unas medidas mínimas de 6 mt de ancho por 8,0 mt de largo. Un 2% de las plazas deberán estar reservadas a vehículos vivienda de grandes dimensiones como pudieran ser del tipo de autobuses, camiones, etc., con medidas mínimas de 6 mt de ancho por 12,0 mt de largo. Se permitirá el uso dentro de cada parcela del toldo, suelos, mesas y sillas, así como el uso de calzos, patas niveladoras y la apertura de ventanas laterales, no permitiendo los cierres perimetrales, casetas de campaña y fogones/barbacoas.

- **2ª. Área de Pernocta;** Estarán dotadas de al menos de un Punto Limpio, que contendrá la capacidad de recogida de aguas grises (jabonosas) y de aguas negras (fecales), así como grifo de enjuague para la limpieza del potty (recipiente contenedor de fecales) y otra toma de agua distinta para abastecer de agua potable al vehículo vivienda. Las zonas destinados al vaciado de depósitos tendrán un sistema de autolimpieza o de enjuague de accionamiento manual o automático. Deberán estar delimitadas en su perímetro con un control de accesos manual o electrónico y barrera de entrada, con el fin de controlar el tiempo de estancia en la misma. Las plazas deberán estar separadas físicamente por cualquier medio que permita determinar con claridad cada una de las parcelas (líneas horizontales, hitos o materiales de procedencia vegetal setos, maderos en vertical u horizontal, etc.,), debiendo tener unas medidas mínimas de 3,5 mt. de ancho por 8,0 mt.



de largo. Un 2% de las plazas deberán estar reservadas a vehículos vivienda de grandes dimensiones como pudieran ser del tipo de autobuses, camiones, etc., con medidas mínimas de 3.5 mt. de ancho por 12,0 mt. de largo. No se permitirá sacar nada a exterior, sin embargo, se permitirá el uso de calzos, patas niveladoras y la apertura de ventanas laterales.

d) Edificaciones dentro del Área

Se podrá autorizar la construcción fija o móvil de edificaciones para el uso exclusivo de instalaciones del Área como podría ser, Recepción, Almacén, Baños, Duchas, etc. La superficie a edificar no podrá superar el 2% de la parcela y/o hasta los 200 m².

e) Sistema y red de saneamiento y abastecimiento

La **red de saneamiento** de las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda estarán conectadas a la red general. De no existir red general o ser esta insuficiente, se deberá instalar un sistema de depuración propio de tal manera que los vertidos de aguas residuales se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia y sean aptos para el riego.

No se podrán verter, sin previa depuración, aguas negras al mar o acequias, prohibiéndose los pozos ciegos.

Los puntos de abastecimiento de aguas limpias y los de tratamiento de residuos de las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda deberán cumplir la normativa vigente.

En cualquier caso, se exigirá, como mínimo, un punto de abastecimiento de aguas limpias y un punto de tratamiento de residuos, integrado por un sumidero de aguas usadas (aguas grises) y otro de tratamiento de los desechos de los WC químicos, por cada 30 plazas de estacionamiento o fracción.

La **red de abastecimiento** de las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda podrá estar conectada a la red general. De no existir red general o ser esta insuficiente, se podrá instalar un sistema de depósitos propios de tal manera que se garantice el suministro.

f) Perímetro, capacidad y ajardinado

Las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda **deberán estar cercadas en todo su perímetro**. Las vallas o cercas que se utilicen deberán ser de materiales que, por su disposición y color, permitan una integración armónica en el entorno y el paisaje, dando preferencia a setos u otras pantallas vegetales.

La **capacidad estimada** de las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda se determinará a razón de un promedio de tres personas por cada parcela. A la superficie no parcelada se le aplicará el índice de capacidad que por m² resulte de la parte parcelada. Las plazas deberán encontrarse identificadas numéricamente y los viales y parcelas habrán de encontrarse siempre libres de obstáculos hasta una altura no inferior a los 4 metros.



Las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda estarán dotadas de arbolado y flora distribuidos por todo el recinto, capaces de proporcionar sombra y un mayor contacto con la naturaleza, procurando que en su mayoría sean de especies autóctonas.

Dentro de su ámbito de influencia, todos las Áreas respetarán los criterios generales de ordenación e integración paisajística y los valores medioambientales y ecosistemas característicos de la zona, debiendo tomar las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales.

Cuando por su ubicación así proceda, se extremará el cumplimiento de lo previsto en la normativa de prevención de incendios forestales.

g) Medidas de prevención, protección y seguridad

Las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda **deberán disponer de las medidas e instalaciones de prevención, protección y seguridad** para casos de incendio, inundación u otras emergencias previstas en la normativa vigente en estas materias.

En particular, deberían contar:

1. Con un **Plan Autoprotección y Emergencia**, redactado por técnico competente y ajustado a las disposiciones vigentes, en el que se contemplen las diferentes hipótesis de emergencia y los planes de actuación para cada una de ellas, así como las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones afectas al plan.

2. Con extintores de tipo polvo polivalente y de capacidad de 6 kg, o bocas de agua para mangueras, a razón de uno por cada 10 parcelas y distribuidos de modo que ninguna parcela se halle a más de 30 metros de su extintor o manguera antiincendios.

Los Áreas de más de 200 unidades de alojamiento (se considerarán como unidades de alojamiento cada una de las parcelas) deberán disponer, además, de un extintor móvil de 50 kg de capacidad por cada 200 parcelas o fracción.

3. Con planos de señalización de los lugares de ubicación de los extintores o bocas de agua para mangueras, y de las salidas de emergencia y vías de evacuación a zonas seguras, acompañados de los correspondientes pictogramas que indiquen su situación.

4. Con salidas de emergencia o vías de evacuación a zonas seguras debidamente señalizadas, a razón de una por cada 200 parcelas o fracción, con anchura mínima de 3 m.

5. Con las correspondientes medidas de seguridad, según la normativa vigente, en el almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente botellas de gas.

h) Iluminación

Se garantizará, con un mínimo de 3 lux de intensidad en la iluminación en los accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común.



En las instalaciones y locales de uso común, así como en las vías de evacuación y vías de paso común, se dispondrá de alumbrado de emergencia. Durante la noche permanecerán puntos de luz encendidos que, por su ubicación, faciliten el tránsito por el interior del establecimiento. Este tipo de alumbrado puede realizarse con medios acumulativos de energía solar o eólica.

i) Recogida y tratamiento de residuos

De la recogida diaria de basuras. Deberán disponer de los contenedores necesarios para la recogida de los residuos sólidos urbanos y siempre que el ayuntamiento del municipio donde se ubique el establecimiento disponga de servicio de recogida selectiva, se dispondrá de contenedores para envases ligeros, vidrio y papel-cartón.

j) Reglamento interno, normas e ingreso

Las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda dispondrán de un reglamento de régimen interior.

Este reglamento de régimen interior estará siempre a disposición de las personas usuarias, será expuesto en lugar visible en la recepción del Área y como mínimo, contendrá los siguientes aspectos:

a) Las condiciones de admisión y, en su caso, de expulsión de las personas usuarias, las normas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que permita y favorezca el normal desenvolvimiento dentro del Área y de la utilización de los servicios de la misma.

b) Las limitaciones durante las horas nocturnas cuyo período no podrá ser inferior a siete horas ininterrumpidas, determinándose el cese de la circulación de toda clase de vehículos a motor y que no se sobrepase un nivel de emisión de ruido de 50 dBA en toda el Área.

c) La prohibición expresa respecto a la instalación en las parcelas de elementos fijos, cierres, fregaderos, grandes electrodomésticos y en general cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Las actuaciones relativas a la información, sensibilización y educación ambiental.

e) Las indicaciones o normas respecto a la admisión de mascotas o animales de compañía.

f) Información relativa a la prohibición de fumar en todas las instalaciones fijas del Área, así como indicación de aquellos espacios en los que sí se permita el consumo de tabaco, conforme a su normativa de aplicación.

g) Quedaría prohibido el uso con fines residenciales de las parcelas, elementos de acampada, así como cualquiera otra de las instalaciones del Área.

En el momento de su ingreso al Área se facilitará a las personas usuarias información, en soporte físico o electrónico, sobre normas de seguridad y recomendaciones para una mejor estancia, redactado al menos en castellano, inglés, francés y alemán, con el siguiente contenido mínimo:

a. Nombre, grupo, categoría, modalidad y tipo de Área.

b. Servicios e instalaciones disponibles y sus precios.



c. Normas generales de convivencia y prohibiciones, con especial referencia a las horas de descanso y silencio.

d. Plano general reducido en el que se reflejarán las salidas de emergencia, la situación de los recursos disponibles en materia de seguridad y las zonas de recogida selectiva de residuos.

e. Normas para la prevención de situaciones de emergencia y para actuar adecuadamente cuando se presenten tales situaciones de emergencia.

f. Teléfonos de la Policía Local, Protección Civil, centro sanitario más cercano y análogos.

g. Especificación del período de estancia (horario y permanencia).

h. Información sobre las diferentes instalaciones y servicios, facilitando el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

i. Información de las entidades que presten servicios distintos al alojamiento, en caso de que sean terceros ajenos al centro.

j. Cuantas otras instrucciones se consideren oportunas para un uso racional y apacible del Área.

Asimismo, el folleto recogerá toda la información referente a los criterios medioambientales a cumplir por las personas usuarias del Área o entre los que figurarán las previsiones procedentes sobre la recogida selectiva de residuos en el interior del recinto y la importancia de la utilización correcta de los recursos energéticos de la misma.

k) Hojas de reclamaciones y Placa distintiva

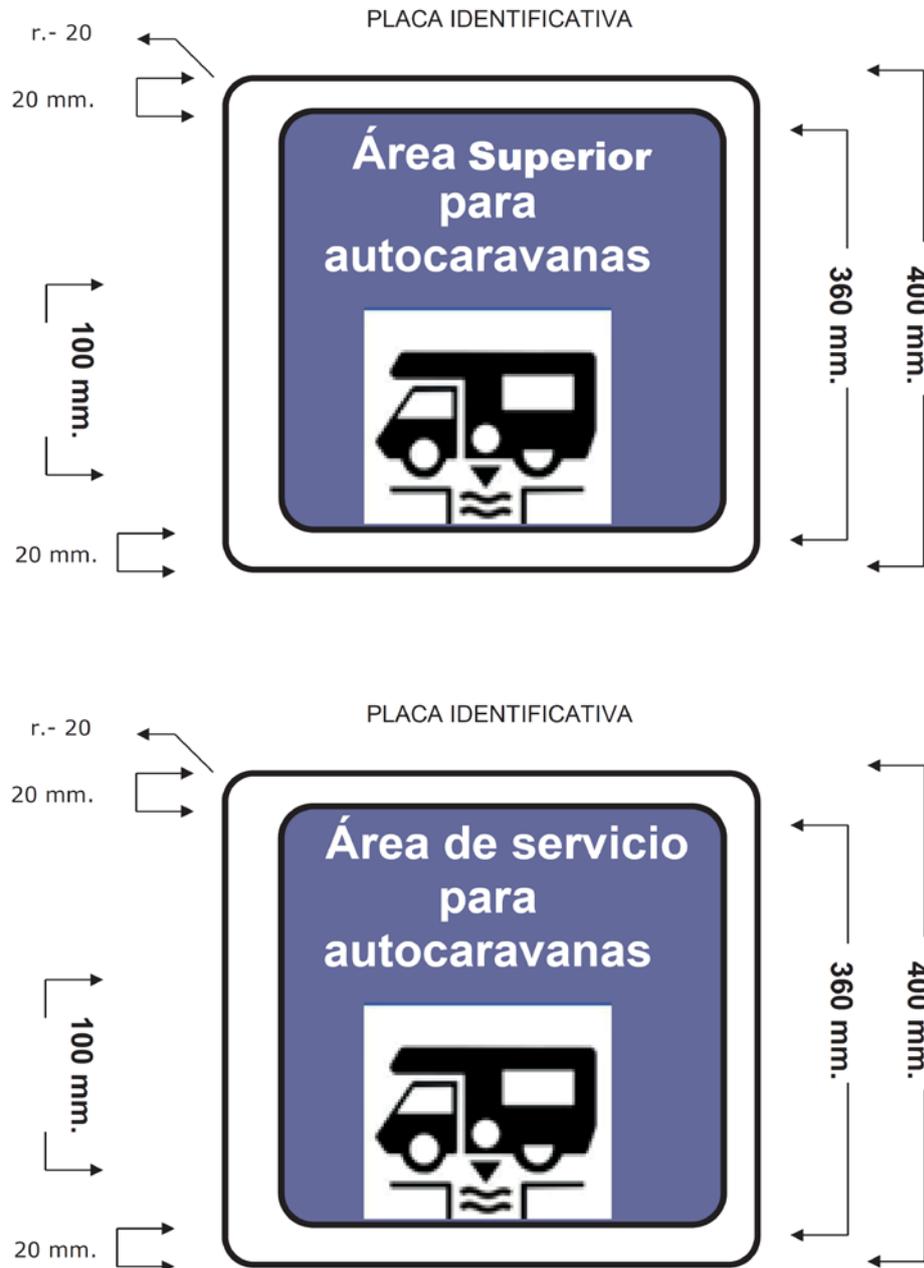
Las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda dispondrán de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

En todas las Áreas se exhibirá, junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento, pudiendo ser de las siguientes características:

Medidas: 40 x 40 cm. x 2 mm.

Material: Aluminio

Perforaciones en las esquinas para fijar a la pared



Las Áreas de Estacionamiento y Pernocta de vehículos vivienda no estarán obligadas a disponer de servicios higiénicos colectivos ni individuales, ya que estas Áreas están destinadas a vehículos vivienda, cuyo equipamiento incluye un baño completo.

Los campings que admitan vehículos vivienda deberán cumplir como mínimo con los requisitos específicos para las **Áreas Superiores de Pernocta**.

Si logramos entre todos poder sacar a delante esta normativa, lograremos posicionar a Tenerife dentro de Europa como un destino (que de por sí ya lo es) para nuestros visitantes de vehículos vivienda, así como, lograremos dinamizar el comercio local en aquellas localidades donde se implanten las Áreas.



A.C.A.T. Tenerife
Parque Aveti nº 4, 38685, Tejina de Isora,
Guía de Isora, Tenerife
acat.tenerife@gmail.com
C.I.F.: G-38971552

Debemos aprender de países como Francia o Alemania en lo que respecta a la gestión integral del Autocaravanismo, puesto que desde hace años su sistema (similar al propuesto aquí) funciona como una maquinaria debidamente engrasada, redundando en un incremento económico claro y manifiesto, recuperando la inversión de estas instalaciones en menos de 2 años desde su apertura. **Está demostrado que por cada 1,00 € público invertido en el Autocaravanismo, redunda en un gasto en los comercio de la zona en 3,00 € el primer año, llegando a partir del 3er año a superar 10,00 €.**

Esperando tengan a bien tomar en consideración nuestras aportaciones, se les reitera nuestra más sincera colaboración para cualquier otra consulta o duda, y del mismo modo se les traslada nuestra entera disposición con el fin de llevar a buen término esta disposición.

En Guía de Isora, Tenerife, a jueves, 23 de junio de 2022
Sr. Juan Luís Martín Beltrán
Presidente de ACAT Tenerife